

REPÚBLICA DE PANAMÁ**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL
Panamá, diez (10) de julio del dos mil veinticuatro (2024).****VISTOS:**

El Licenciado Adrián González Jaramillo, actuando en nombre y representación de **VALERIA BARREIRO ESPINOZA**, promovió Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Personal N°308 de 5 de diciembre de 2022, emitida por el Fiscal General Electoral, así como el acto confirmatorio contenido en la Resolución de Personal N°381 de 29 de diciembre de 2022, para que se hagan otras declaraciones.

La demanda bajo estudio fue admitida, a través de la Providencia de veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de la cual se envió copia al Fiscal General Electoral, para que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley N°33 de 11 de septiembre de 1946, presentara el informe explicativo de conducta; y, además, se corrió traslado a la Procuraduría de la Administración, para que presentara sus objeciones, en defensa de la Ley (Foja 36).

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA

La finalidad de la presente demanda es la declaratoria de ilegalidad de la Resolución de Personal N°308 de 5 de diciembre de 2022, emitida por el Fiscal General Electoral, mediante la cual se declara insubsistente y se deja sin efecto el

nombramiento de **VALERIA BARREIRO ESPINOZA**, en el cargo de Oficial Mayor I, posición N°2415; así como su acto confirmatorio, la Resolución de Personal N°381 de 29 de diciembre de 2022, por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración y se confirma, en todas sus partes, el acto administrativo primigenio.

Adicionalmente, el activador jurisdiccional solicita el reintegro de su representada al cargo que desempeñaba y el pago de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de su destitución, hasta que se haga efectiva su restitución; así como el pago de vacaciones, décimo tercer mes, prima de antigüedad, o cualquier otro emolumento al que tenga derecho.

Como fundamento de lo pretendido, el apoderado de la demandante señala que **VALERIA BARREIRO ESPINOZA** fue designada en la entidad demandada, en el cargo de Oficial Mayor I, por medio de la Resolución N°204 de 14 de diciembre de 2020, y, posteriormente, mediante las resoluciones impugnadas, se declaró insubsistente y sin efecto dicho nombramiento, por ser funcionaria de libre nombramiento y remoción, del cual fue notificada el 15 de diciembre de 2022, mediante testigos.

Sostiene que, contra el acto de remoción se presentó recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante la Resolución de Personal N°381 de 29 de diciembre de 2022, con la cual el Fiscal General Electoral, confirma en todas sus partes la decisión principal.

Plantea, además, que el acto administrativo impugnado no expone en su parte motiva las razones por las cuales su representada fue removida laboralmente, pues solo indica que fue en atención a la facultad discrecional de la autoridad nominadora, para remover a los funcionarios de libre nombramiento y remoción, pasando por alto lo que dispone el artículo 35 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, en concordancia con los artículos 300 y 302 de la Constitución Política, que disponen que el nombramiento o remoción de un servidor público se regirá por un sistema de méritos y que la estabilidad laboral está condicionada a la competencia, lealtad y moralidad en el ejercicio de sus funciones